

## INFORME SOBRE LA V REUNION PLENARIA DEL CONSEJO INTERAMERICANO DE COMERCIO Y PRODUCCION

Del 23 al 28 de abril del corriente año se celebró en Santos, Brasil, la V Reunión Plenaria del Consejo Interamericano de Comercio y Producción, organismo con el que la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación mantiene relaciones. En virtud del temario que regiría esta Reunión y considerando además, razones que más adelante expondré, creí conveniente la asistencia de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación mediante un representante a esta reunión.

El Temario a que se sujetó la V Reunión Plenaria del Consejo Interamericano de Comercio y Producción, estuvo constituido por los siguiente puntos:

- I.—Plan de intensificación de la campaña en favor de la libre empresa;
- II.—Escasez de dólares, devaluación y comercio interamericano;
- III.—Inversiones en Latinoamérica y el Plan Truman de auxilio a los países poco desarrollados;
- IV.—Carta de La Habana; Convención Económica de Bogotá; Tratados de Comercio entre los paí-

sés americanos: posición del debate acerca de su ratificación y posibilidades de obtenerla;

- V.—Carta Interamericana de Garantías Sociales: su correlación con las legislaciones nacionales y oportunidades de ratificación.

La importancia que atribuí a la asistencia de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, residía en torno a la posibilidad de que el Consejo tuviese un pronunciamiento favorable a la ratificación de la Carta de Comercio y Empleo de La Habana —documento que, como es sabido, la Cámara Nacional de la Industria de Transformación ha considerado lesivo a los intereses de los industriales mexicanos— y también en la conveniencia de que los puntos que el Consejo aprobase para integrar los tratados de intercambio comercial que celebren los países Latinoamericanos con los Estados Unidos, fuesen de tal naturaleza que respondiesen a las necesidades económicas de los países poco desarrollados de la América Latina. Este último tema, como se comprenderá, reviste esencial importancia para los industriales mexicanos por

el estado en que se encuentra el Tratado Comercial México-Americano, sobre todo si se toma en consideración que la ley norteamericana de Convenios Comerciales Recíprocos —ley conforme a la cual los Estados Unidos celebran los tratados comerciales—, fué en septiembre de 1949, prorrogada en su vigencia hasta 1951.

Es decir, los Tratados Comerciales de los Estados Unidos son celebrados conforme a la Ley de Convenios Comerciales Recíprocos de este país, ley que estaba sujeta en su vigencia a la aprobación del Congreso Norteamericano de su prórroga, la que fué aprobada en septiembre de 1949. Ello supone que los Estados Unidos iniciarán una activa fase de celebración de Tratados comerciales y por consiguiente puede preverse la modificación del estado existente en lo que se refiere a la revisión del Tratado de

Comercio México-Americano. Resultaba claro que ante este panorama era de indudable utilidad para nosotros obtener que el Consejo Interamericano de Comercio y Producción recomendara puntos para integrar los Tratados Comerciales Interamericanos, que estuviesen de acuerdo con los requerimientos de los países poco desarrollados.

De acuerdo con estos antecedentes se le dieron instrucciones expresas al representante de la Cámara ante la V Reunión Plenaria del Consejo Interamericano de Comercio y Producción y a continuación me permito presentar el informe por él rendido.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION.

El Presidente,

Ing. AGUSTIN FOUQUE.

### *Informe presentado ante el Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación por el Representante de esta Institución ante la V Reunión Plenaria del Consejo Interamericano de Comercio y Producción.*

Siguiendo las instrucciones recibidas de esa Presidencia, me dediqué durante mi asistencia al V Plenario del Consejo Interamericano de Comercio y Producción a atender preferentemente las Comisiones II y III, que fueron las que se ocuparon del problema de la ratificación de la Carta de La Habana y de los problemas relativos a los principios que deben informar los tratados comerciales interamericanos, de la escasez de dólares en Latinoamérica y del problema de las inversiones en relación con el Punto IV del Programa del Presidente Truman.

- I.—El pronunciamiento de la V Reunión Plenaria del Consejo Inter-

*americano de Comercio y Producción Sobre la Carta de La Habana.*

El problema de la ratificación de la Carta de La Habana ha readquirido importancia en los últimos tiempos en virtud de que el Presidente Truman declaró —a raíz de la aprobación por parte del Congreso Norteamericano de la prórroga de la Vigencia de la Ley de Convenios Comerciales recíprocos— crear indispensable que el Congreso Norteamericano ratificase la Carta de Comercio y Empleo, pues sólo así podría operar efectivamente tanto la Ley de Convenios Comerciales Recíprocos como los planes financieros internacionales de los propios Estados Unidos.

Debo indicar al respecto que dos eran las posturas que privaban entre los asistentes a esta reunión con relación al problema de la Carta de Comercio y Empleo:

a) La postura sostenida por la Delegación Brasileña resumida en un informe presentado al Consejo Interamericano de Comercio y Producción por el Dr. Luiz Dodsworth Martins bajo el título de "A Carta de Havana E A Cooperaçao Interamericana", posición con la que virtualmente coinciden los países que firmaron o se adhirió al Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de Ginebra.<sup>1</sup> Sustancialmente la Delegación Brasileña pedía un pronunciamiento en pro de la ratificación de la Carta de La Habana por parte del Consejo Interamericano de Comercio y Producción; y

b) La postura norteamericana que solicitaba la condenación expresa de la Carta de La Habana por parte del Consejo Interamericano de Comercio y Producción, fundándose en razones bien distintas a aquellas que han servido para sostener la condenación de este documento por parte de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación.

A continuación vamos a analizar ambas posturas y a precisar cuál fue la posición asumida por la Delegación Mexicana.

*A.—La posición de las Delegaciones partidarias de un Pronunciamiento favorable a la Ratificación de La Carta de La Habana por parte del Consejo Interamericano de Comercio y Producción.*

Esta posición, que como antes decíamos fue sustancialmente asumida por

<sup>1</sup> Brasil, Chile, Cuba, Santo Domingo. Además asistieron al tercer período de sesiones de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, Colombia, Haití, Nicaragua y Uruguay.

la Delegación Brasileña, se encuentra expuesta en el informe presentado al propio Consejo Interamericano de Comercio y Producción por el Dr. Luis Dodsworth Martins.

El informe Dodsworth considera que la Carta de Comercio y Empleo es una consecuencia natural de la Carta del Atlántico y que dicho documento, revelando un esfuerzo de gran envergadura para regular el intercambio comercial internacional, logró llegar a un justo medio conciliador de los intereses de los países en diversos grados de desarrollo económico del mundo.

El informe asienta también que la Carta de Comercio y Empleo es el instrumento adecuado para eliminar las perturbaciones que en la economía internacional de la postguerra se han presentado y considera, asimismo, que no se reconstruirán espontáneamente las lagunas existentes en el comercio mundial, sino que para tal reconstrucción se requiere precisamente la vigencia de la Carta de La Habana.

Señala el documento a que nos referimos, que la Carta de La Habana es un amplio intento de cooperación internacional "destinado a evitar las medidas unilaterales que se oponen a la expansión de la producción y conducen a bajar el nivel de consumo y de bienestar de las poblaciones". El informe Dodsworth parece admitir que un incremento en el volumen del intercambio comercial mundial conduce por sí mismo a un fomento del empleo y de la estabilidad económica internacional. Insiste dicho documento en que la Carta de Comercio y Empleo, al proclamar la interdependencia entre la recuperación de las condiciones de prosperidad para los países desarrollados y el desenvolvimiento económico de los incipientemente desarrollados, logra una integración económica mundial conveniente para ambos tipos de países.

El informe Dodsworth señala que a pesar de las imperfecciones que reco-

noce existen en la Carta de La Habana, la adopción y vigencia de este documento puede evitar el agravamiento de la actual situación de restricciones y controles en el comercio mundial y facilitar que la economía internacional se encamine a un estado de mayor equilibrio y justicia. Considera igualmente que la Carta de La Habana debe ser ratificada por tratarse de un ordenamiento que contribuiría a mantener y consolidar el principio de la libre iniciativa en las relaciones internacionales.

La tesis sustancial o explicación que anima el informe Dodsworth, está constituida por la idea central de que la Carta de La Habana no satisface completamente a ninguno de los países que intervinieron en su elaboración, por ser precisamente un documento de conciliación de los más variados intereses.

Es decir, se sostiene que la Carta de Comercio y Empleo logra su propósito de conciliar los intereses de los distintos tipos de países para quienes ella tendría vigencia y en virtud de esta situación se considera pertinente un pronunciamiento favorable del Consejo Interamericano de Comercio y Producción a la ratificación de la Carta de La Habana.

El informe Dodsworth, sin embargo, sostiene que la Carta de La Habana "debe ser aprobada en principio por las naciones del hemisferio, sin que esta aprobación implique evitar su revisión para una mejor adaptación a la situación presente", dado que cree que en la propia Carta de Comercio y Empleo se contienen los métodos para lograr una revisión que la ajuste a las circunstancias presentes; sostiene igualmente este informe que en esa "eventual revisión, se deberá procurar el mayor equilibrio en las determinaciones,<sup>2</sup> de modo de favorecer igualmente a los países fuertemente desarrollados y a los menos desenvueltos".

<sup>2</sup> De la propia Carta.

De los conceptos que hemos señalado se desprende con indudable claridad que en realidad el informe Dodsworth no considera a la Carta el documento adecuado para regir sobre bases sólidas y de equidad el comercio internacional, y de ello deriva precisamente que sosteniendo la necesidad de que este ordenamiento sea ratificado y puesto en vigor, el citado informe se refiera a la necesidad de realizar revisiones y ajustes en el texto de la propia Carta.

La explicación de la actitud asumida por la Delegación Brasileña a través del informe Dodsworth, radica en la circunstancia de que la República del Brasil firmó el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de Ginebra, Acuerdo que supone en la práctica la aplicación del Capítulo IV de la Carta de La Habana. Es decir, Brasil al formar parte del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de Ginebra, ha realizado negociaciones multilaterales conforme al Capítulo IV de la Carta de La Habana de reducción y consolidación de aranceles y de eliminación de trabas al intercambio comercial entre los países signatarios del citado Acuerdo de Ginebra, sobre la base de la vigencia de la cláusula de la nación más favorecida de tipo incondicional. Esto supone que en la práctica el Brasil ha hecho concesiones concretas de tipo comercial, sin contar por contra prestación con la vigencia de medidas de fomento de su desarrollo económico contenidas en otros capítulos de la Carta de La Habana.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> La situación al respecto es la siguiente:  
a) El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio implica en realidad la aplicación del Capítulo IV de la Carta de La Habana;  
b) El artículo XXIX del propio Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio que establece las relaciones de dicho convenio con la Carta de La Habana, señala en su párrafo 1, que las Partes Contratantes del Acuerdo se comprometen "a observar, en la medida compatible con los poderes ejecutivos de que ellas disponen, los principios generales enun-

Esto es, la Carta de La Habana contiene medidas encaminadas a fomentar el desarrollo de los pueblos infradesarrollados —medidas en nuestro concepto de dudosa eficacia— y que teóricamente vendrían a compensar los sacrificios o concesiones de tipo concreto comercial que los países incipientemente desarrollados realizarán al tenor del Capítulo IV de la propia Carta de La Habana. La República del Brasil se encuentra con que, al formar parte del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de Ginebra, ha hecho concesiones comerciales y sacrificios sin obtener la posible compensación que obtendría de ponerse en vigor los otros capítulos de la Carta de La Habana y en especial las medidas formalmente encaminadas a incrementar el desarrollo de los países incipientemente desenvueltos y a asegurarles estabilidad económica.

Como se vé, la postura de la Delegación Brasileña es eminentemente práctica ante la situación inexorable de formar parte del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

Esta situación explica precisamente que en el informe a que nos referimos se asiente el siguiente párrafo que reve-

ciados en el proyecto de Carta presentado a la conferencia, hasta el momento en que ellos sean aceptados en la Carta siguiendo sus reglas constitucionales" (Accord General Sur les Tarifs Douaniers et le Commerce— Volume 1. pág. 70—Lake Success, New York, 1947); c) Esto significa que los capítulos I, II, III, V, VI y IX de la Carta de La Habana que contienen declaraciones y principios teóricamente favorables a los países incipientemente desarrollados y compensadores en parte de las obligaciones supuestas por negociaciones efectuadas conforme al Capítulo IV de la propia Carta —Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio—, quedan sujetos en su aplicación a los poderes ejecutivos de las Partes Contratantes del Acuerdo General, en tanto no se ratifique y entre en vigor la Carta de La Habana. El artículo XXIX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio se ha traducido, en la práctica, en la no vigencia entre las Partes Contratantes de dichas declaraciones y principios generales.

la con toda claridad la exactitud de la explicación por nosotros sostenida de la actitud en pro de la ratificación de la Carta de La Habana asumida por la Delegación Brasileña: "Que la Carta de La Habana y el Acuerdo de Tarifas forman un conjunto inseparable y la no adopción o el retardo prolongado en la adopción de aquella puede justificar la renuncia del referido acuerdo multilateral, por los países que lo suscribieron y se consideren perjudicados".

En síntesis, el Brasil está padeciendo los efectos de las concesiones realizadas en las negociaciones arancelarias multilaterales contenidas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (G.A.T.T.) y ante este hecho, pretende que entre en vigor la Carta de La Habana que considera contiene algunas prescripciones que le son favorables y que podrían contrarrestar o suavizar los efectos de las concesiones que ha realizado en Ginebra.

#### B.—La Posición de la Delegación norteamericana.

La Delegación de los Estados Unidos al V Plenario del Consejo Interamericano de Comercio y Producción, presentó un proyecto de resolución condenando la Carta de Comercio y Empleo y pidiendo un pronunciamiento mediante el cual las diversas secciones nacionales del Consejo recomendaran a sus respectivos gobiernos "la continuación de su política de no ratificación de la Carta de La Habana".

Esta postura de la Delegación Norteamericana no debe extrañar si se toma en consideración que ya anteriormente los miembros del Comité de Relaciones Internacionales de la Asociación Nacional de Manufactureros de los Estados Unidos (N.A.M.), realizaron un estudio detallado de la Carta de La Habana llegando a conclusiones contrarias a dicho documento. El proyecto de resolución presentado por la Delegación

Norteamericana puede decirse que en parte recoge, en una forma muy general, los puntos de vista contenidos en el análisis del Comité de Relaciones Internacionales de la N.A.M.

Las razones y argumentos en que se funda el dictamen del Comité de Relaciones Internacionales de la N.A.M. y el proyecto de esa resolución presentado por la Delegación Norteamericana al V Plenario del Consejo Interamericano de Comercio y Producción, son bien distintas de las razones y fundamentos esgrimidos por la Cámara Nacional de la Industria de Transformación para oponerse a la Carta de Comercio y Empleo. Podría decirse que la Cámara Nacional de la Industria de Transformación y algunos organismos industriales de países incipientemente desarrollados<sup>4</sup> se han opuesto a la Carta de Comercio y Empleo por considerar que este documento consolida el *statu quo* económico mundial que supone la existencia de países incipientemente desarrollados y países altamente desarrollados, estableciendo una serie de disposiciones directamente encaminadas a mantener dicho *statu quo* en beneficio de los países desarrollados y fundamentalmente de los Estados Unidos de Norteamérica.

Por el contrario, los círculos norteamericanos que se han opuesto a la Carta de La Habana lo han hecho por considerar que este documento maniató la libre iniciativa en el campo económico internacional y en el fondo no garantiza los intereses de la industria norteamericana y la transferencia de los capitales estadounidenses a las áreas económicas susceptibles de recibir inversiones estadounidenses.

Esta última afirmación se comprueba claramente tanto de la lectura del dictamen del Comité de Relaciones Inter-

<sup>4</sup> Entre otros el trabajo presentado por Hans Franke "Apreciaciones sobre la Carta de Havana" de la Federación de Industrias del Estado de San Paulo, Brasil.

nacionales de la N.A.M., como del proyecto de resolución presentado por la Delegación Norteamericana ante el V Plenario del Consejo Interamericano de Comercio y Producción.

Sujetándonos a este documento, podemos indicar que para sostener la conveniencia de que no se ratifique la Carta de La Habana, el propio documento parte de considerar:

1º.—El hecho de que la Carta de Comercio y Empleo no haya sido ratificada más que por dos países;

2º.—La creencia de que la Carta no cumple los objetivos originariamente previstos, en el sentido de establecer normas homogéneas para el comercio internacional, y estimular la expansión del comercio multilateral y no discriminatorio entre las naciones del mundo;

3º.—La Carta es un reconocimiento inadecuado de la necesidad de la iniciativa libre y privada, que la Delegación Norteamericana considera que es la fuerza indispensable para la recuperación mundial;

4º.—Que el dislocamiento económico internacional existente en el momento, las restricciones al comercio internacional, los controles de cambio y la existencia de monedas inconvertibles hacen imposible el establecimiento de una Organización Internacional de Comercio con los alcances de la propuesta, que pudiese efectivamente funcionar.

5º.—Que la Carta no tiene ventajas para los países que requieren la colaboración de capital privado extranjero para su desenvolvimiento industrial y comercial;

<sup>5</sup> Aun cuando el proyecto de resolución norteamericana no lo dice, la Carta de La Habana hasta el momento sólo ha sido ratificada por Liberia y Australia, pero la ratificación de este último país es condicional, dado que expresamente ella no adquiere vigencia en tanto la Carta de La Habana no sea ratificada por los Estados Unidos y por el Reino Unido.

6°—Que las prescripciones de la Carta permiten a la Organización Internacional de Comercio exigir a los gobiernos miembros de la Organización Internacional de Comercio, que tomen o dejen de tomar ciertas medidas en tanto tales medidas tengan la aprobación del gobierno o gobiernos interesados, lo cual a juicio de la Delegación Norteamericana podría significar interferencia en la política interna de los participantes y además constituir una intromisión en las actividades de las empresas particulares; y

7°—Finalmente, se considera que la Carta reduce la libre concurrencia internacional por no incluir restricciones a la formación y funcionamiento de cárteles y otras combinaciones semejantes, públicas o privadas.

De las razones esgrimidas por la Delegación Norteamericana al V Plenario del Consejo Interamericano de Comercio y Producción para pedir un pronunciamiento contrario a la Carta de La Habana, me atrevo a suponer que las dos últimas son concesiones formales hechas por la Delegación Norteamericana a los países Latinoamericanos, dado que éstos han sostenido a través de algunos de sus organismos industriales —entre ellos la Cámara Nacional de la Industria de Transformación—; que la Carta de Comercio y Empleo supone intromisiones e interferencias de la Organización Internacional de Comercio en materia de competencia exclusiva de los Estados miembros; y que, además, dicho documento no contiene medidas efectivas para evitar la formación de los cárteles y el funcionamiento de éstos. De todas maneras, reviste especial importancia el reconocimiento que hace de estas dos deficiencias de la Carta de La Habana un círculo tan importante de los Estados Unidos, como lo es el que constituyó la Delegación Norteamericana.

Sin embargo y a pesar del tono equilibrado del proyecto de resolución norteamericana, el fondo de la misma es

bien fácil de precisar, sobre todo si se toma en cuenta en su interpretación tanto el dictamen de la Comisión de Relaciones Internacionales de la N. A. M., como el artículo publicado por Curtis E. Calder, prominente miembro de la Sección norteamericana del Consejo Interamericano de Comercio y Producción.<sup>6</sup>

Tomando en cuenta estos elementos de interpretación y leyendo cuidadosamente el proyecto de resolución norteamericana, se puede ver con claridad que la condenación de la Carta de La Habana por parte de este sector obedece a que:

a) Considera que dicho documento no elimina las restricciones al comercio internacional en una forma cabal (restricciones cuantitativas permitidas por la Carta cuando obedecen a fines de salvaguardar las balanzas de pagos, controles cambiarios y situaciones de emergencia permitidas por las cláusulas de escape del propio documento). Esto es, se condena la Carta por considerar que ella no es suficientemente radical o enérgica en la eliminación de restricciones comerciales o cambiarias;

b) Igualmente se condena la Carta por pensar que ésta no elimina radicalmente la posibilidad de usar medidas protectoras consideradas por la Sección norteamericana como discriminatorias;

c) Se condena asimismo la Carta por creer que este documento permite intromisiones de los Estados —por ejemplo existencia y funcionamiento de empresas de estado tipo Petróleos Mexicanos, etc.— en el campo de acción propio de la libre iniciativa;

d) Finalmente, se condena también la Carta por creer que ésta no regula eficientemente las inversiones internacionales, esto es, por considerar en el fondo que el Art. 12 de la Carta de La Habana no otorga suficientes garantías

<sup>6</sup> United Nations Word Magazine — Junio 1949.

a las inversiones norteamericanas fuera de los Estados Unidos.

Puede pues verse, que la resolución norteamericana estaba encaminada a obtener un pronunciamiento del Consejo Interamericano de Comercio y Producción contrario a la ratificación de la Carta de La Habana por razones opuestas a las aducidas por la Cámara Nacional de la Industria de Transformación para luchar en contra de dicho documento.

#### C.—La posición de la Delegación Mexicana.

Como se comprenderá era esencial para nosotros que de obtenerse una condenación de la Carta de La Habana, ésta se fundara en las razones por nosotros esgrimidas para considerar que tal documento es contrario a los intereses de los países infra desarrollados desde el punto de vista económico. En concreto expusimos que se condenara la Carta de La Habana por:

1°—No consignar este documento medidas adecuadas para fomentar el empleo y ser en este aspecto puramente declarativo;

2°—No prever medidas concretas para acelerar el desarrollo económico de los países incipientemente desarrollados;

3°—No contener medidas adecuadas para eliminar los cárteles y evitar su creación y funcionamiento, y permitir en la práctica, la política de subsidios a las exportaciones que sólo pueden ser realizados por países con cuantiosos recursos financieros;

4°—No garantizar adecuadamente los intereses de los países objeto de inversiones internacionales en relación con la realización de éstas;

5°—No prescribir una acción internacional para eliminar la práctica comercial del dumping en artículos manufacturados y no dejar en libertad a los países que sufrieran la acción de un

dumping para que pudiesen adoptar las medidas anti dumping pertinentes;

6°—No reglamentar ni prever minuciosamente el funcionamiento de convenios intergubernamentales sobre productos básicos, siendo por consecuencia inoperante lo estatuido por la Carta en relación a estos convenios en lo que toca a lograr mediante ellos, estabilidad de los precios, producciones y consumos de los productos naturales de los países incipientemente desarrollados y en especial de las producciones naturales Latinoamericanas;

7°—Ser, en cambio, precisa y categórica la propia carta, en lo que se refiere:

a) Al establecimiento de negociaciones arancelarias encaminadas a lograr reducciones, consolidaciones de niveles arancelarios existentes en el momento de las negociaciones y a fijación de límites máximos de derechos arancelarios;

b) Eliminación de impuestos interiores diferenciales entre producciones domésticas y extranjeras;

c) Eliminación del uso de restricciones cuantitativas con fines de protección industrial; y

d) Finalmente estar implícita en el funcionamiento de la Organización Internacional de Comercio prevista por la propia Carta, la interferencia de este organismo en asuntos que competen exclusivamente a la soberanía de los Estados.

Del simple señalamiento de las tres posiciones existentes en la Conferencia de Santos con respecto a la Carta de Comercio y Empleo de La Habana, se puede deducir que era positivamente imposible obtener una condenación de la Carta de La Habana con fundamento en las razones por nosotros señaladas. Al paso que la proposición norteamericana era condenar la Carta por no haber ido ésta lo suficientemente lejos en la

supresión de trabas al comercio internacional, la posición mexicana era condenar la Carta por haber ido ésta demasiado lejos en la supresión de instrumentos protectores indispensables para el fomento de las economías de los países infra desarrollados desde el punto de vista económico. La posición brasileña, buscando un pronunciamiento favorable a la ratificación de la Carta de La Habana, obedeció —como antes lo decíamos— a razones precisas específicas del Brasil por ser este país signatario del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (G.A.T.T.).

En estas condiciones y de acuerdo con las instrucciones que el suscrito llevaba al respecto, hizo una proposición tendiente a aplazar el pronunciamiento del Consejo sobre este problema, considerando además que por su propia naturaleza este aplazamiento venía a significar en forma tácita una condenación de la propia Carta. Al proponer esta resolución, se indicó que ello no supondría que no se abriera un debate sobre la Carta de Comercio y Empleo, es decir, se buscó que las distintas delegaciones expresaran sus puntos de vista sobre el problema aun cuando estas opiniones no viniesen a informar la resolución que el Consejo adoptara, pues se buscaba de esta manera un intercambio de informaciones y un sondeo sobre la posición de las fuerzas productoras de los distintos países de la América ante el problema, que podría ser de suma utilidad en un momento dado en que el Consejo tuviese que pronunciarse sobre la Carta de La Habana.

La resolución concreta del Consejo sobre la Carta de La Habana, fué la siguiente: "Sin que esta decisión importe pronunciamiento sobre los principios contenidos en la Carta de La Habana, el Consejo, atendiendo a que dicho documento es complejo y de difícil penetración y considerando que sólo ha sido ratificado por un gobierno en dos años, resuelve, como medida prudencial, pos-

tergar su eventual pronunciamiento para la próxima Reunión Plenaria, sin perjuicio de que el Secretario prosiga divulgando los alcances de dicho documento, así como los juicios que emitan respecto de él las entidades adheridas y los técnicos asesores".

Quiero señalar que la parte de esta resolución que usa como *Considerando* el hecho de que la Carta sólo ha sido ratificada por un gobierno en dos años después de aprobada en la Conferencia de La Habana, fué incluida a propuesta de la Delegación Norteamericana.

Antes decíamos que esta resolución tácitamente es una condenación de la Carta de La Habana y creemos ello en virtud de que dos años después de que este documento existe, un organismo como el Consejo Interamericano de Comercio y Producción viene a decir que no puede pronunciarse sobre dicho texto, por considerar que él es muy complejo y de difícil penetración. Es decir, el organismo interamericano de las fuerzas del Comercio y la Producción declara que el ordenamiento que pretende regir el intercambio comercial mundial es de tal complejidad que dos años después de su existencia aun no está en posición de emitir un juicio sobre dicho documento.

Creo que se comprenderá que dentro de la correlación de fuerzas existente en la Conferencia de Santos, el máximo que se podía obtener de acuerdo con los puntos de vista de esta Institución, era la resolución lograda aun cuando ella sea de un carácter puramente negativo.

Conocida como es la capacidad técnica del Consejo, esta resolución viene a significar:

a) Una postura cautelosa ante el problema, por la misma naturaleza de la Carta de La Habana;

b) Una indecisión derivada por una parte de las divergencias existentes entre las diversas secciones nacionales del Consejo en parte del punto muerto que en torno a la ratificación de la Carta

de Comercio y Empleo se ha presentado, en virtud de la actitud de reserva adoptada por los gobiernos que concurren a la Conferencia de La Habana.

## II.—Principios que deben informar a los Tratados Comerciales Interamericanos.

La misma Comisión III que se ocupó de la Carta de La Habana, abordó el estudio de los puntos que deben informar a los Tratados económicos bilaterales interamericanos. Desde luego debemos señalar como antecedente que ayuda a comprender cuales son las nuevas tendencias norteamericanas en cuanto a la celebración de estos convenios, el hecho de que ellos sean designados con el nombre de Tratados Económicos Bilaterales, abandonándose aparentemente la denominación de Tratados Comerciales.

Este cambio de denominación, viene a expresar un intento de variación en la política americana en relación con los convenios económicos internacionales, que seguramente se tratará de que determine los convenios que en el futuro se celebren a la luz de la prórroga de la vigencia de la Ley de Convenios Comerciales Recíprocos.

Seguramente que la primera manifestación de esta variación en la política económica internacional de los Estados Unidos se encuentra en el "Tratado de Amistad, Comercio y Desarrollo Económico" Uruguayo-Americano,<sup>7</sup> firmado en Montevideo el 23 de noviembre de 1949. Es conveniente detenernos brevemente en el análisis de este documento para después comparar con él las resoluciones adoptadas sobre esta materia por la Conferencia de Santos.

El Tratado Uruguayo-Americano difiere de los típicos Tratados Hull en que

<sup>7</sup> Como modelos extra-continetales se pueden citar los Tratados celebrados por los Estados Unidos con Italia e Irlanda.

al paso que éstos comprendían como anexos negociaciones tarifarias concretas, el nuevo convenio simplemente prevé disposiciones y tratamientos generales fundados esencialmente en un concepto estrictamente formal de reciprocidad entre los países firmantes y sus súbditos y que se traducen en la consignación concreta del principio del "Tratamiento Nacional"<sup>8</sup> y del "Tratamiento de Nación más Favorecida".<sup>9</sup>

Ahora bien, esta diferencia entre la naturaleza de los típicos Tratados Hull y el Tratado Uruguayo-Americano, responde a una importante diferencia de fondo económico que puede eventualmente resumirse en los términos siguientes: Los Estados Unidos de Norteamérica parecen reparar en la circunstancia de que en las presentes condiciones de los países Latinoamericanos difícilmente pueden hacer concesiones de tipo arancelario a manufacturas norteamericanas en virtud de las agudas situaciones cambiarias que contemplan, por la existencia de balanzas de pagos persistentemente desequilibradas o con tendencia al desequilibrio; y es ante el reconocimiento de esta imposibilidad material, que los Estados Unidos parecen optar por el camino de las inversiones, buscando por lo consiguiente la consignación de un trato no discriminatorio y favorable para éstas en los

<sup>8</sup> Art. XIX 1. El término "tratamiento nacional", significa el tratamiento que se conceda, dentro de los territorios de una Alta Parte Contratante en base a condiciones no menos favorables que el tratamiento que se conceda en tales territorios en circunstancias semejantes a las naciones, compañías, productos, buques u otros objetos de dicha Parte, según fuere el caso.

<sup>9</sup> Art. XIX 2. El término "tratamiento de nación más favorecida", significa que el tratamiento que se conceda dentro de los territorios de una Parte en base a condiciones no menos favorables que el tratamiento que se conceda en tales territorios, en circunstancias semejantes, a las naciones, compañías, productos, buques u otros objetos de un tercer país, según fuere el caso.

países susceptibles de tales inversiones.<sup>10 11</sup>

Esto es, los Estados Unidos ante la situación deficitaria en la balanza de pagos de los países de la América Latina, optan en su trato económico con estos países por el sistema de las inversiones como solución preponderante por encontrar esta solución en las actuales condiciones interamericanas quizás menos resistencias que las que encuentran las concesiones arancelarias, tanto por los desequilibrios existentes en casi todas las balanzas de pagos Latinoamericanas, como por haberse desarrollado en algunos de estos países elementos de una industria que defiende energicamente sus intereses. Fortalece esta conclusión nuestra, la misma existencia del Punto IV del Programa del Presidente Truman.

En estas condiciones y tomando en consideración que la experiencia Latinoamericana sobre las perturbaciones, interferencias e inconvenientes de una política indiscriminada de inversiones internacionales no es lo suficientemente amplia para que estos países reparen<sup>12</sup> en la necesidad de que existan legislaciones precisas francamente diferenciales en el tratamiento al capital nativo

<sup>10</sup> Lo dicho no significa que el convenio Uruguayo-Americano no contenga disposiciones relativas a la regulación del intercambio comercial entre ambos países. Existen disposiciones concretas de este tipo encaminadas a desterrar prácticas comerciales discriminatorias en el intercambio entre los dos países, consignándose la cláusula incondicional de la nación más favorecida. Sino que lo esencial en este documento, desde el punto de vista económico, resultan las cláusulas que establecen el trato a los inversionistas.

<sup>11</sup> Esto debidamente complementado por el funcionamiento del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio con las negociaciones comerciales multilaterales por el significado, mismas que casi eliminan la necesidad —desde el punto de vista norteamericano— de tratados bilaterales estrictamente comerciales.

<sup>12</sup> Excepción de México, Centroamérica y el Caribe.

y al capital extranjero, los Estados Unidos al imprimir a su política económica internacional en general y en especial a la interamericana una variación consistente en buscar la celebración de convenios que garanticen suficientemente, a su modo de ver, los intereses de los inversionistas norteamericanos, pueden alcanzar algún éxito en ciertos países que por su propio estado de infra desarrollo económico se encuentran ávidos de capitales.

En estas condiciones hay que considerar que nuestro país resulta en estos momentos un área apetecible para las inversiones directas norteamericanas, en comparación con otros países Latinoamericanos, en virtud de que:

a) Existe libertad de cambios, lo cual permite al inversionista extranjero retirar regularmente sus dividendos, intereses e incluso el monto de la inversión de desearlo; y

b) Exclusión hecha de Argentina y Brasil, México tiene mayor población económicamente activa que el resto de los países Latinoamericanos, presentando por lo consiguiente una mejor situación en lo que se refiere a mercado y a la existencia de ciertas bases de pre desarrollo económico, y con respecto a la Argentina y al Brasil, México ofrece la compensación de su libertad cambiaria.

De esto ha derivado que hasta el momento las objeciones opuestas por algunos inversionistas norteamericanos o entidades representativas de ellos a nuestro país —el Consejo de Comercio Exterior de los Estados Unidos, Inc., la N.A.M. y algunos funcionarios norteamericanos, incluso— consistan en la existencia de una legislación discriminatoria en materia de inversiones y que parte del Art. 27 Constitucional y de algunas leyes específicas sobre esta materia. A más de esta objeción, algunos círculos norteamericanos encuentran como inconveniente de México para las inversiones directas, ordenamientos me-

xicanos que si bien no discriminan el capital extranjero; estatuyen principios generales aplicables al inversionista nativo y al extranjero, que este último opina no satisfacen el mínimo de sus requerimientos de seguridad. Podemos citar al respecto, por ejemplo, la interpretación existente en torno a la partícula "mediante" en relación con el pago de los bienes expropiados, en el sentido de que dicha partícula puede significar pago previo, simultáneo o posterior, y la tesis que al amparo de esta interpretación es acogida por la Ley de Expropiación mexicana de 1936 fijando en su Art. 20 un plazo hasta de 10 años para pagar el monto de lo expropiado y también se citan como objeción algunos de los conceptos comprendidos dentro del principio de Utilidad Pública que justifica la expropiación en el Art. 1º de la propia ley.<sup>13</sup> Ahora bien, algunos inversionistas extranjeros sostienen que hay puntos de la legislación mexicana que aun cuando no sean discriminatorios para el extranjero, suponen un trato no equitativo y en desacuerdo con el mínimum de seguridad al inversionista, establecido en el común de las legislaciones.

De acuerdo con estas condiciones y considerando que México en el futuro tiene no nada más la necesidad de defender su Constitución y la legislación de ella derivada, sino que también debe conservar libertad plena para regular las inversiones internacionales mediante disposiciones que las canalicen y regulen en cierta forma, procuramos que los principios que se aceptaran en materia de inversiones y en lo relativo a trata-

<sup>13</sup> En especial las fracciones VIII y IX de la Ley de Expropiación que establecen, respectivamente, que será causa de Utilidad Pública, para los efectos de la expropiación: VIII.—"La equitativa distribución de la riqueza acaparada o monopolizada con ventaja exclusiva de una o varias personas y con perjuicio de la colectividad en general o de una clase en particular". IX.—"La creación, fomento o conservación de una empresa para beneficio de la colectividad".

dos económicos bilaterales en el V Plenario del Consejo Interamericano de Comercio y Producción, no viniesen a encajar dentro de la política económica norteamericana del momento.<sup>14</sup>

Podemos informar que la Comisión III, en materia de tratados económicos acordó:

1º.—Ratificar los principios aprobados por la IV Reunión Plenaria en esta materia.<sup>15</sup> Tal pronunciamiento consi-

<sup>14</sup> Es conveniente informar como antecedente, que se presentó una proposición norteamericana sobre el Tratado Uruguayo-Americano que esencialmente consistía en: a) Declarar que el citado Tratado encuadra sustancialmente en los objetivos de promoción del comercio internacional y las inversiones y de incentivo al desenvolvimiento económico; b) Acuerdos del tipo del Uruguayo-Americano contribuyen al establecimiento de una inteligencia más completa en los principios fundamentales del trato justo y razonable a las inversiones extranjeras y la observancia de estos acuerdos deberá estimular el movimiento internacional de inversiones de capital privado; c) A medida que otros tratados de la naturaleza del celebrado se negocien por las repúblicas americanas, ellos tenderán a actuar como convenios multilaterales sobre comercio e inversiones, con resultados beneficiosos para los países de América (Proposiciones norteamericanas a la Comisión II del V Plenario del Consejo Interamericano de Comercio y Producción-Pag. 7). Conocido el tenor de la proposición norteamericana, se aprecia en su justo, calibre el significado de lo aprobado en cuanto a puntos que deben informar a los tratados económicos bilaterales interamericanos, en la Conferencia de Santos.

<sup>15</sup> Los principios acordados por el IV Plenario señalaban en síntesis que: a) Los Tratados Hull anteriores a la guerra, con respecto a los países de escaso crecimiento económico, no significaron una contribución efectiva a su desenvolvimiento; b) La relativa inelasticidad de la demanda de las materias primas producidas por los países Latinoamericanos impide que las reducciones arancelarias que se les hagan tengan por efecto aumentar la importación de tales productos; c) La reducción arancelaria sobre la importación de materias primas no era en realidad concesión por parte de los Estados Unidos en virtud de tratarse de materias primas necesarias para su industria; d) Las cláusulas contrarias a la discriminación, especialmente la de la nación más favorecida, contenidas por los tratados celebrados en la

deramos que en principio es favorable a los países incipientemente desarrollados; y

2º.—La inclusión en los tratados bilaterales que se celebren, de los siguientes puntos:

i) Una detallada declaración de principios reglamentando el tratamiento dispensado a los inversionistas extranjeros, principios con los cuales los Gobiernos participantes serán firmemente solidarios, y también, estableciendo las obligaciones a las cuales estarán sujetos los propios inversionistas;

ii) Medidas por parte de los Gobiernos participantes, para permitir la entrada de técnicos extranjeros de personal de administración y dirección superior, en condiciones mutuamente satisfactorias;

iii) Protección para Patentes, Marcas de Fábrica y Derechos de Autor;

iiii) Garantías satisfactorias, por parte de los Gobiernos participantes, para los inversionistas particulares, en el sentido de que sus ganancias ( y la

inversión en caso de liquidación) serán —dentro de las posibilidades de sus balanzas de pagos— transferibles en la divisa de la nación inversionista, sin discriminación en cuanto a nuevas y antiguas inversiones;<sup>16</sup>

iiii) La obligación, por parte de los Gobiernos participantes, para negociar entre sí con relación a cualquier diferencia que se presente de los principios anteriores, y establecer las medidas apropiadas para la solución de las divergencias en sus tratados.

Es mi opinión que dentro de las condiciones que privan en la actualidad y tomando en consideración las líneas que en el presente informan la política económica internacional de los Estados Unidos, las resoluciones aprobadas por la V Reunión Plenaria del Consejo Interamericano de Comercio y Producción, en lo que se refiere a los principios en que deben orientarse los tratados económicos interamericanos, contempla con cierta amplitud las necesidades de los países infra desarrollados desde el punto de vista económico, adoptando asimismo resoluciones de procedimiento de carácter general que no implican contenido lesivo alguno.

Para comprender esta situación en su riguroso alcance, hay que concordarla con las resoluciones adoptadas por la propia V Reunión Plenaria del Consejo Interamericano de Comercio y Producción en los temas relativos a escasez de dólares, devaluación, comercio interamericano, inversiones y Punto IV del

<sup>16</sup> Tal principio que en países en que existe control de cambios puede prestarse a que se haga una discriminación entre el capital nativo y el capital extranjero, en el caso de México, por la libertad cambiaria existente, no implicaría obligación nueva alguna. Además, en los términos en que está redactado este párrafo existe una salvaguarda evidente, consistente en que el compromiso para el envío de dividendos y la inversión en caso de liquidación en moneda convertible, será dentro de las posibilidades de la balanza de pagos de los países objeto de la inversión.

última pre-guerra, son de escaso valor para los países de menor desarrollo económico y más favorables a los de economía diversificada; e) Es necesario reconocer la necesidad de mejorar la economía de las áreas infra desarrolladas y que ello implica que en los tratados que se hiciesen en el futuro se procurase una cooperación más vasta y positiva para estos países; f) Por lo consiguiente se requieren tratados comerciales nuevos más adecuados a esta necesidad. De acuerdo con estas consideraciones, el Consejo recomendó en su IV Plenaria que los tratados consignasen facilidades técnicas y financieras para la industrialización de los países infra desarrollados; que dichos tratados tuviesen cláusulas compensadoras de las desigualdades de estructura económica de los países que los celebren y finalmente se contemplará la posibilidad de, en virtud de la falta de estabilidad de los precios de las materias primas producidas por los países Latinoamericanos, facilitar la industrialización en diversos grados en los propios países de origen, de estas materias primas (Recomendaciones de la IV Reunión Plenaria del Consejo Interamericano de Comercio y Producción - Boletín informativo del C.I.C.Y. P. N° 45 - Octubre-Noviembre de 1948 Págs. 6 y 7)

Programa del Presidente Truman, dado que las resoluciones adoptadas en esta materia complementan por así decirlo los pronunciamientos relativos a los principios que deben informar los tratados económicos interamericanos.

Ahora bien, en esta materia el Consejo adoptó las siguientes recomendaciones para los países Latinoamericanos.

1º.—Un mayor esfuerzo en la adopción de medidas tendientes a aumentar la producción interna y el abastecimiento local de mercaderías;

2º.—La adopción por gobiernos, trabajadores y empleadores, de medidas tendientes a detener el aumento de los costos y precios internos;

3º.—Medidas correctivas en el sentido de impedir la expansión inflacionaria del medio circulante y de restringir el uso del crédito bancario en actividades especulativas e improductivas;

4º.—Atención gubernamental, continua y efectiva, en la adopción de medidas tendientes a impulsar e incrementar la formación de capitales locales y las inversiones extranjeras; y en adopción de reformas fiscales que contribuyan a establecer la confianza en la moneda y a impedir la emigración de los capitales.

Complementando estas resoluciones, se adoptó el siguiente pronunciamiento:

“El Consejo reconoce que, en virtud de efectuarse en dólares gran parte del comercio internacional, el comercio interamericano necesita de un movimiento continuo de dicha moneda, desde los Estados Unidos hacia la América Latina, y acentúa que el mantenimiento de dicha corriente es, de manera especial, un asunto de primordial importancia para todas las repúblicas Latinoamericanas. El Consejo, por tanto, sugiere que sea de responsabilidad del gobierno y del pueblo de los Estados Unidos de América:

“(1).—Evitar la adopción de medidas arbitrarias o innecesarias que pue-

dan servir de obstáculo al aumento de la importación de productos latinoamericanos;

“(2).—Aumentar dentro de los límites establecidos por las leyes tributarias de los Estados Unidos de América, la oportunidad y el incentivo necesarios a las inversiones de dólares en aquellos países Latinoamericanos donde existan condiciones económicas y políticas adecuadas;

“(3).—Propender a que los norteamericanos consuman productos latinoamericanos;

“(4).—Impulsar y promover el turismo hacia América Latina;

“(5).—Ayudar a los países y a las organizaciones mercantiles Latinoamericanas a obtener la asistencia técnica necesaria para el aumento de su producción”.

Es mi opinión que estas resoluciones implican por parte de la Delegación Norteamericana, un reconocimiento de extrema importancia y que podrá seguramente tener consecuencias prácticas mediante la acción de la Sección Norteamericana del Consejo en los propios Estados Unidos. Considero que estas resoluciones constituyen un positivo reconocimiento de las necesidades y puntos de vista de los países Latinoamericanos y de las desviaciones y equívocos en que han incurrido la política económica de los Estados Unidos con respecto a nuestros países y de ello deriva precisamente su importancia.

En materia de inversiones al Consejo Interamericano de Comercio y Producción, reconociendo “como punto básico y elemento imprescindible para el mantenimiento de la paz, la preservación de los principios democráticos y la seguridad Continental, el progreso económico y social de los pueblos subdesarrollados, a través de una política de cooperación internacional que conduzca a la elevación de los niveles de vida, de educación y de salud, asegurando de este modo estabilidad económico-política y

social", recomendó la creación de comités mixtos integrados por representantes de la Sección Estadounidense y de las secciones nacionales Latinoamericanas del propio Consejo, con el objeto de estudiar la situación imperante en cada país y las características y modalidades de las legislaciones relativas a las inversiones en todos sus aspectos y conferir a dichos comités facultades para elaborar planes específicos para promover inversiones en los países Latinoamericanos.

En lo relativo al Punto IV del Programa del Presidente Truman, el Consejo Interamericano de Comercio y Producción adoptó una postura cautelosa, consistente en adherirse "a las proposiciones del Punto IV del Programa del Presidente Truman en lo que toca a objetivos de promoción del desenvolvimiento económico de los países no desarrollados, especialmente de los países Latinoamericanos" y en expresar su aspiración en el sentido de que la aplicación de dicho punto se haga a través de los canales de la empresa privada y encarecer a la propia Comisión Ejecutiva del C.I.C.Y.P. a que tome las providencias necesarias y haga los

estudios del caso para facilitar la aplicación del referido plan en función de los intereses de los países americanos.

Estas son, pues, tanto las tendencias que se manifestaron como los resultados a que se llegó a la V Reunión Plenaria del Consejo Interamericano de Comercio y Producción, en los puntos en que el suscrito recibió mandato de esta Cámara Nacional de la Industria de Transformación.

Creo necesario informar además que me tocó actuar como Relator de la Comisión II, relativa a cooperación financiera interamericana y que formé parte de la Sub-Comisión creada por la Comisión III para estudiar la determinación de los principios aplicables a los tratados económicos interamericanos, mismos que constan en este Informe.

México, D. F., a 12 de junio de 1950.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION.

El Director Técnico,

Lic. JESUS REYES HEROLES.

## INVERSIONES EXTRANJERAS

*Damos a continuación las declaraciones hechas por el señor ingeniero don Agustín Fouqué, Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, a propósito de las inversiones extranjeras en México y de su resonancia en la esfera de la economía del país o, más apropiadamente, en la industria nacional. La importancia de ellas es patente para los miembros de esta Cámara.*

Seguramente que en la actualidad el problema más agudo y que más preocupa a los industriales nacionales y por lo consiguiente a sus organismos representativos, es el problema de la inversión directa de tipo industrial de capital norteamericano en México. En estos momentos el problema de industrias norteamericanas establecidas en México en ramas de la producción en que existen industrias mexicanas con capacidad para satisfacer sobradamente la demanda anterior, es real y son muchas las empresas nacionales que ya sufren en una forma probablemente irremediable los efectos perjudiciales de inversiones industriales norteamericanas.

Estas situaciones de repetición constante están desvirtuando la industrialización misma del país, dado que según entendemos los industriales, al proponerse México la meta de industrializarse, se le impuso con la idea de que ello se hiciera con ciertos métodos, sobre ciertas bases y supusiera para el país alcanzar ciertos objetivos. Estas bases se están eludiendo desde el momento en

que el sano nacionalismo económico que informa a la Constitución Mexicana de 1917, nacionalismo que se desprende de amargas experiencias pasadas y de una trayectoria histórica de que debemos enorgullecernos los mexicanos, está en la práctica siendo abandonado en sus líneas esenciales y ello implica el peligro de que México en su desarrollo industrial no alcance los objetivos que busca.

En efecto, nuestro país al pretender su industrialización lo hace persiguiendo obtener estabilidad económica y mejoramiento general del nivel de vida de sus habitantes, y las inversiones norteamericanas industriales tal como se están realizando en su gran mayoría en México, lejos de contribuir al logro de estos objetivos, suponen el entorpecimiento de la acción —estatal y privada— encaminada a ello. México nunca alcanzará estabilidad económica si su desarrollo industrial lo obtiene con la concurrencia decisiva de subsidiarias norteamericanas, que tan pronto eliminan a sus competidores nativos sólo se preocupan por resarcirse de la inversión

Tomadas industriales  
Organismo mensual de la CNIT  
Comisión ejecutiva Jun 1948-1

Heysse, pte; Fouquet, 1<sup>er</sup> vice;  
Antonio Mellano, 2<sup>o</sup>; Armando  
Mothelet per vocal; Antonio  
Guardiola, 2<sup>o</sup>; Eugenio Ernesto  
Moras Guiz, 3<sup>er</sup>; De la Peña  
e Eug José Crowley, asesores;  
Asesor Carlos Gálvez Mejía de  
asesor jurídico, asesor extraordinario,  
José R. Colón; tesorero: Fred Salas  
Arroyo; Seco Gral, Lic Nécho  
Borner  
del JRA

→ productos  
alimentos

Entre productos del 3, La Cacha de  
La Habana (compra) seis  
pesos

CNIT P de la Rep 6-4<sup>o</sup> peso